

vido por don José Miguel Barrutabeña Gutiérrez, sobre cumplimiento inmediato de sanción de suspensión de funciones, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, tramitado de conformidad a la Ley de 26 de diciembre de 1978, interpuesto por don José Miguel Barrutabeña Gutiérrez contra resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo de 25 de enero de 1982 y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la anterior; no hacemos declaración sobre el pago de costas.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Subsecretario,

**14719**

*ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 934/1979, interpuesto contra este Departamento por don Ramón Rodríguez González y otros.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25 de noviembre de 1983 por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 934/1979, promovido por don Ramón Rodríguez González y otros, sobre aplicación de los derechos concedidos a los Técnicos Auxiliares Sanitarios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Rodríguez González, don Ricardo Alonso Martínez, don Víctor Seoane Gradín, don José María Sánchez Ramos, don Ricardo Arias Transhorras, don Augusto Fernández González, don Fermín Domeque Bailo, don José del Carmen Troncoso y don Rogelio Braza Peña contra el acto administrativo del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social producido por silencio ante escritos formulados por los recurrentes de fecha 6 de abril y 7 de julio de 1979 y anulación del mismo por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, debemos declarar y declaramos el derecho de los recurrentes, funcionarios del Cuerpo Técnico Auxiliar de Puertos y Fronteras, a que se les equipare a todos los efectos, con inclusión de los económicos, a los Auxiliares Técnicos Sanitarios con reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8; no hacemos declaración sobre el pago de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**14720**

*ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.192, interpuesto contra este Departamento por «Aceites Ampurdán, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de febrero de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.192, promovido por «Aceites Ampurdán, S. A.», sobre sanción de multa por infracción en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Murga Rodríguez, en nombre y representación de «Aceites Ampurdán, S. A.», contra la resolución del Ministro de Comercio, a que estas actuaciones se contraen, cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, mandando que por el órgano competente se dicte la resolución pertinente sobre las cuestiones de fondo planteadas; y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

**14721**

*ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.328, interpuesto contra este Departamento por don Antolín Montes Rodríguez.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de febrero de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.328, promovido por don Antolín Montes Rodríguez, sobre sanción de multa por infracción en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha 6 de octubre de 1980 del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

**14722**

*ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.282 interpuesto contra este Departamento por «Panificadora de Torrijos, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de octubre de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.282, promovido por «Panificadora de Torrijos, S. A.» sobre sanción de multa por infracción en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución de fecha 28 de mayo de 1981 proferida por el Ministro de Economía y Comercio, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

**14723**

*ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 247/1982, interpuesto contra este Departamento por don Jesús Álvarez Fernández.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de diciembre de 1983 por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 247/1982, promovido por don Jesús Álvarez Fernández, sobre adjudicación de plazas de Facultativos en servicios no jerarquizados de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Álvarez Fernández contra resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 28 de enero de 1982, que desestimó el recurso de alzada que formuló contra la resolución de la Comisión Central de Reclamaciones del Personal Sanitario de la Seguridad Social de 4 de julio de 1981, que a su vez había desestimado la reclamación contra la resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de La Coruña de 3 de abril de 1981, que designó para la plaza de Especialista de Pulmón y Corazón en servicios no jerarquizados de la Seguridad Social